

19-77

c. 104-2017-GLAR

03218-2017/11301
OSIPTEL

 **Americatel®**

2017 FEB 22 AM 11:31

Lima, 21 de febrero de 2017

RECIBIDO

Señores
OSIPTEL
Lima.-

Atención: Sra. Ana María Granda
Gerente General

Referencia: Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la
Prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones

Nos dirigimos a usted, a fin de saludarla y, al mismo tiempo hacer mención a lo dispuesto por la Ley N° 28295 - Ley que regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Ley N° 29904 - Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, y sus correspondientes reglamentos, que habilitan el uso compartido de postes de las empresas eléctricas para el tendido de redes de telecomunicaciones.

Al respecto, cumplimos remitir a su Despacho, dentro del plazo establecido, una copia del Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones, suscrito por mi representada y la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL).

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirvan dispensar a la presente, quedamos de ustedes.

Atentamente,



PAOLA MARQUEZ
Gerente Legal y de Asuntos Regulatorios

Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.12-2017-SEAL

CONTRATO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

AMERICATEL- SEAL

Conste por el presente documento el **Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público** para la prestación de **Servicio Público de Telecomunicaciones** que celebran, de una parte: **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.**, con R.U.C. N° 20100188628, con domicilio legal en calle Consuelo N° 310, distrito, provincia y Región de Arequipa; representada por su Gerente General Sr. Leonidas Zavala Lazo, identificado con D.N.I. N° 29280213 y su Gerente de Administración y Finanzas señor Gregorio Emanuel Jácome Rojas, identificado con D.N.I. N° 20114197, según facultades inscritas en la Partida Registral N° 11001297 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, ambos con domicilio legal en calle Consuelo N° 310, distrito, provincia y departamento de Arequipa, y de la otra parte, **AMERICATEL PERÚ S.A.**, con R.U.C. N° 20428698569 domiciliada en Av. Manuel Olguín Nro 211 Urb. Los Granados Piso 9, Santiago de Surco, departamento de Lima; debidamente representada por el señor Gonzalo Javier Fanta Nazir, identificado con Carnet de Extranjería N° 001084282, según poderes inscritos en el Asiento 00040 de la Partida Electrónica N° 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a la que en adelante se denominará "**AMERICATEL**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

SEAL es una empresa pública de derecho privado debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica y a la fecha cuenta con infraestructura externa de su propiedad ubicada dentro de su área de concesión en el departamento de Arequipa. Asimismo, **SEAL** de acuerdo a la Ley N° 28295, que regula el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público que permita la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, manifiesta que puede arrendar puntos de apoyo en los postes a otros prestadores de servicios públicos para ser utilizados para la instalación de diferentes elementos de red de telecomunicaciones.

AMERICATEL es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de telecomunicaciones y se encuentra interesada en arrendar puntos de apoyo en los postes de propiedad de **SEAL**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato, **SEAL** arrienda a **AMERICATEL** puntos de apoyo, en los postes de su propiedad para la instalación de los elementos de red de telecomunicaciones (cables, dispositivos, accesorios, ferretería, etc.) de propiedad de **AMERICATEL** (en adelante, los "Elementos de Red"). Por su parte, **AMERICATEL** se obliga a pagar a **SEAL** la renta mensual establecida en la cláusula cuarta.

Para efecto de lo anterior, **AMERICATEL** solicitará autorización a **SEAL** en cada oportunidad respecto a los puntos de apoyo en los postes que requiere utilizar y para ello utilizará el formato FM-09-51 "Relación de Estructuras de Distribución (MT/BT)" y elaborará el proyecto de acuerdo a lo



Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.12-2017-SEAL

establecido en el procedimiento PC-09-10 "Acceso y uso compartido de infraestructura para la prestación de servicio público de telecomunicaciones" que forma parte integrante de este contrato.

AMERICATEL soportará sus cables de telecomunicación en los puntos de apoyo de los Postes de **SEAL**, instalados en las vías públicas dentro de su zona de concesión en Arequipa, los mismos que serán utilizados por **AMERICATEL** única y exclusivamente para el tendido y soporte de cables aéreos y accesorios de planta externa requeridos para la transmisión y distribución de señales de telecomunicación.

El punto de apoyo (elementos de red) de dichos cables en los postes se denominará apoyo, cuya cantidad y ubicación exacta serán determinadas en el proyecto de recorrido, así como los elementos o accesorios instalados en el medio de telecomunicación, acordado por escrito entre **AMERICATEL** y **SEAL**.

AMERICATEL podrá solicitar el incremento y/o disminución de los puntos de apoyo en los postes. Queda establecido que en caso de incremento se mantendrán los mismos términos y condiciones pactados en este contrato. En caso de reducción y/o incremento, la misma se deberá reflejar en la facturación del mes siguiente.

Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato no constituye un derecho de servidumbre a favor de **AMERICATEL**, así como la no exclusividad en el acceso y uso de la infraestructura.

En caso se detecte que **AMERICATEL**, ha instalado sin el consentimiento de **SEAL** en la infraestructura de uso público, utilizando puntos de apoyo, por lo que sin perjuicio de la suscripción del presente contrato, **AMERICATEL**, es responsable directo de cualquier afectación de índole administrativo, civil, tributario y regulatorio, que pudiera suscitarse, tales como riesgo eléctrico y calidad de suministro eléctrico, y cualquier otra, que se haya podido generar y/o se genere por el uso indebido.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS DEL TITULAR

El titular de la infraestructura de uso público tiene los siguientes derechos:

- a. Recibir el pago oportuno de la contraprestación por el acceso y uso compartido de su infraestructura de uso público.
- b. Retirar cualquier elemento no autorizado que se encuentre instalado en su infraestructura de uso público, sin causar daño a la misma. Para tal efecto, de acuerdo al procedimiento que establezca OSIPTEL.
- c. Retirar cualquier elemento instalado en la infraestructura de uso público, sin dar aviso previo al beneficiario de la infraestructura de uso público, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, sin causar daño a la misma, informando inmediatamente la justificación de la medida al beneficiario de la infraestructura de uso público y a OSIPTEL, (según procedimiento).
- d. Otros derechos que establezca OSIPTEL.



Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.12-2017-SEAL

CLÁUSULA CUARTA: RENTA

AMERICATEL, se obliga a pagar mensualmente, por cada apoyo en la estructura: siendo éste el medio de comunicación fibra óptica u otro medio y/o equipo, la cantidad de **S/. 3.50 (Tres con 50/100 Nuevos Soles)** por Estructura de Baja tensión por apoyo y **S/. 7.10 (Siete con 10/100 Nuevos Soles)** por Estructura de Media tensión por apoyo y **S/. 0.35** por metro de ducto; no incluye impuestos.

AMERICATEL, pagará mensualmente el monto resultante de multiplicar el número de apoyos utilizados por la tarifa indicada en el párrafo precedente.

El pago mensual por apoyo en cada Poste se empezará a aplicar a partir de la fecha de autorización de la infraestructura

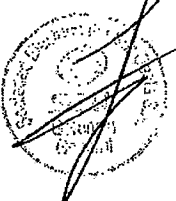
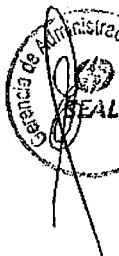
Entendiéndose por apoyo: Todo elemento pasivo o activo de la Red de telecomunicaciones que incremente el esfuerzo mecánico de los postes de propiedad de **SEAL** como: Fuente de Poder, Amplificador, Nodo, Acometida, Retenida y medio de comunicación (fibra óptica, cable telefónico multipar, cable coaxial).

Las partes acuerdan que en caso el incremento o reducción de puntos de apoyo en los Postes, se produzca durante el transcurso de un período mensual, si es en la primera semana será cargado en la facturación del mes en curso, si es la última semana del mes será cargado en la siguiente facturación.

Si **SEAL** comprobare que **AMERICATEL**, se encuentra utilizando postes, sin tener autorización y aprobación, ello autorizará de manera automática a **SEAL** a facturar de inmediato a **AMERICATEL**, la penalidad establecida. Sin perjuicio de lo anterior **AMERICATEL**, quedará obligada a asumir los costos de adecuación o rectificación de aquellos apoyos que incumplan lo establecido en el presente contrato y en el Código Nacional de Electricidad, así como incorporar dentro de la liquidación mensual los postes no declarados oportunamente. En cualquier caso, el uso de los postes que no le hubiesen sido solicitados o que se hayan utilizado sin la aprobación de **SEAL**, obligará a **AMERICATEL** al retiro inmediato de los elementos de telecomunicación, sino lo realiza en un plazo de 48 horas de notificado, **SEAL** podrá realizar el retiro a cuenta y costo de **AMERICATEL**, sin asumir responsabilidad por cualquier afectación a terceros e inclusive a **AMERICATEL**, y sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la cláusula segunda.

AMERICATEL, pagará a **SEAL** la renta resultante por mes vencido. Para efecto de lo anterior, **SEAL** presentará la factura oportunamente para poder recibir el código de certificación correspondiente y presentará la misma en el domicilio que **AMERICATEL**, señale. **SEAL** declara conocer que del monto de la renta mensual, **AMERICATEL**, deberá efectuar la detracción respectiva (10% del total facturado) y lo depositará en la cuenta que mantiene **SEAL** en el Banco de la Nación para estos fines. **SEAL** deberá informar a **AMERICATEL**, en forma oportuna los datos de la mencionada cuenta de forma que esta última pueda proceder con el depósito de la detracción respectiva. El pago de la renta se efectuará a los 30 (treinta) días hábiles de presentada la factura por **SEAL**, previa certificación y será abonada en la cuenta bancaria que **SEAL** indique.

En caso, **AMERICATEL**, tuviera alguna observación o reclamo respecto de la facturación emitida por **SEAL** deberá comunicar ello a ésta con la finalidad de dar inicio, en un plazo que no excederá de 2 (dos) días calendario al proceso de conciliación conjunta cuya ejecución total no deberá exceder de



Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199
seal@seal.com.pe



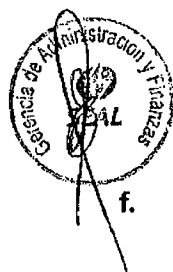
CONTRATO.GG/AL.12-2017-SEAL

siete (7) días calendario contados a partir de la fecha de inicio del proceso de conciliación. De ser el caso, **SEAL** deberá modificar en forma inmediata la facturación y presentarla nuevamente para la certificación y el pago.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES AMERICATEL

AMERICATEL se obliga a lo siguiente:

- Presentará a **SEAL** un proyecto según el formato FM-09-51 "Relación de Estructuras de Distribución (MT/BT)" y FM-09-41 "Solicitud de Acceso y Uso Compartido de Estructuras de Distribución (MT/BT)" y a su solicitud **SEAL** proporcionará a **AMERICATEL** sus planos de distribución con la información técnica de sus postes y conductores eléctricos y elaborará el proyecto de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PC-09-02 "Instalación de Redes de Telecomunicaciones" que forma parte integrante de este contrato.
- En caso de ser procedente, **SEAL** autorizará la instalación de ferretería de apoyos y uso de los postes solicitados e indicados por **AMERICATEL**, mediante la colocación del sello, firma y fecha del representante de **SEAL** en el EXPEDIENTE y plano correspondiente.
- Pagar la renta por el arrendamiento materia de este contrato en la forma establecida en la cláusula cuarta de este contrato.
- Podrá ceder los derechos o su posición contractual a favor de terceros, solo en el caso que se trate de empresas integrantes del grupo **ENTEL**, para lo cual comunicará previamente esta situación a **SEAL**. Devolver los Postes en las mismas condiciones de conservación en que los recibió sin más deterioro que el de su uso ordinario.
- Cumplir las indicaciones de seguridad dadas por la Ley 29783 - Ley de Seguridad en el Trabajo, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad - Suministro aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, el Código Nacional de Electricidad-Utilización aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006 y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, aprobado con Resolución Ministerial N° 161-2007-MEM-DM y Ley N° 28295 "Ley que Regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones".
- Cumplir tanto en la etapa de elaboración del proyecto, como en el desarrollo de la construcción, operación y mantenimiento de sus instalaciones, con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y sus respectivos Manuales, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas y otras normas sectoriales de electricidad relacionadas al tema, cuando soliciten el acceso y uso compartido a infraestructura de uso público, tales como: D.S. N° 029-94-EM, Reglamento de protección ambiental en las actividades eléctricas; Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; D.S. 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General del Ambiente; Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; D.S. N° 057-04-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos; Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar Planes de Contingencia; D.S. N° 053-99-EM, Establece disposiciones destinadas a uniformizar procedimientos administrativos ante la Dirección General de Asuntos Ambientales; Resolución del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 245-2007-OS/CD; Ley 29783, Ley de Seguridad y salud en el Trabajo; D.S. N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- AMERICATEL** mantendrá informada a **SEAL** respecto de las instrucciones sobre el uso y seguridad de los Elementos de Red a fin de evitar cualquier daño sobre éstos.
- Comunicar a **SEAL**, antes de cualquier intervención, para la autorización del acceso a los Postes, y puedan realizar sus instalaciones, reparaciones, inspecciones y revisiones para la



Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.12-2017-SEAL

prevención de averías, mantenimiento u otros actos destinados a la correcta ejecución de este contrato, así como conservar o evitar daños en los POSTES de **SEAL**.

- i. Utilizará los Postes de manera prudente, siendo responsable por cualquier daño que sus equipos, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a la Propietaria o **SEAL**, a su infraestructura, (a los Elementos de Red), o a cualquier persona o bienes de terceros como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa grave o culpa leve. **AMERICATEL** estará obligada a la inmediata reparación, sin perjuicio de la indemnización a que hubiera lugar. En caso contrario, **SEAL** podrá realizar las reparaciones y facturar a **AMERICATEL** el gasto incurrido.

- j. No excederá la capacidad de las prestaciones mecánicas del Poste, la cual nunca se deberá pasar del **75%** de la capacidad del esfuerzo de la estructura. Para tal efecto, **AMERICATEL** seguirá las recomendaciones que emita **SEAL**.

- k. En caso que **AMERICATEL** requiera reubicar algunos Elementos de la Red y ello implique algún movimiento de los cables eléctricos de **SEAL** o requiera de la reubicación de los Postes materia de este contrato, deberá comunicar ello a **SEAL** con 30 (treinta) días hábiles de anticipación para que ésta pueda efectuar las coordinaciones necesarias para la instalación de los Elementos de la Red en la nueva ubicación que señalará **SEAL**. En caso **AMERICATEL** se encuentre imposibilitada de instalarse en la nueva ubicación, **SEAL** le otorgará adicionalmente un plazo de 60 (sesenta) días calendario para encontrar en forma conjunta la solución técnica que le permita mantener la continuidad de los servicios de telecomunicaciones sin afectar a sus clientes. En caso, que **SEAL** retire sus cables eléctricos del Poste, **AMERICATEL** podrá seguir manteniéndose ubicada en el mencionado Poste. La reubicación de los Elementos de Red será asumida por **AMERICATEL**.

Asimismo **AMERICATEL** será responsable de reforzar la infraestructura de **SEAL** que corresponda a la instalación de los equipos de **AMERICATEL**, en caso se requiera.

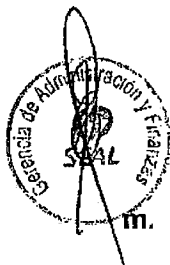
- l. Compensará a **SEAL** si, por causas atribuibles a **AMERICATEL**, el servicio de distribución de energía eléctrica sufriera interrupción, total o parcial. En estos casos, **AMERICATEL** deberá pagar a **SEAL** los montos que ésta deba asumir como consecuencia de sanciones aplicadas por el organismo regulador - OSINERGMIN y, además, todos los gastos, directos o indirectos (COMPENSACIONES), que haya ocasionado la interrupción del servicio de distribución de energía eléctrica. **AMERICATEL** deberá cumplir con el pago de los montos indicados en este literal en un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario contado a partir desde la fecha de entrega de la factura correspondiente a **SEAL**.

- m. Cumplir las exigencias técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas en las normas del sector al cual pertenece el titular de la infraestructura de uso público, así como con las demás disposiciones establecidas en la normativa vigente.

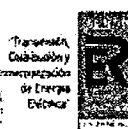
- n. Cuando por requerimiento de **AMERICATEL**, **SEAL** deba efectuar algún cambio en su postería o instalaciones, **AMERICATEL** asumirá por cuenta propia los costos del cambio, de acuerdo al presupuesto que elabore **SEAL**.

No causar interferencia ni daños a la infraestructura de uso público ni a la de terceros.

Informar a **SEAL** sobre cualquier accidente que pudiese sufrir el personal técnico de **AMERICATEL** o de sus contratistas, a partir de la manipulación de las redes instaladas en los postes de **SEAL**. El aviso de cualquier accidente personal del personal técnico correspondiente, deberá ser informado dentro de las tres (03) horas siguientes a su ocurrencia. En caso que el accidente se produzca entre las 7:01 horas y las 19:00 horas. Si el accidente se produjera entre las 19:01 horas y las 07:00 horas, **AMERICATEL** tendrá un plazo máximo de tres (03) horas a partir de las 07:00 horas para comunicar del hecho a **SEAL**. La comunicación por parte de **AMERICATEL** deberá hacerse mediante comunicación telefónica al número



20 FEB 2018



Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.12-2017-SEAL

381200, comunicación escrita detallando el accidente además del formato FM-05-07 "Informe Preliminar de Accidente", que forma parte integrante del presente contrato, por correo dirigido a la jefatura de redes cuando sea en Arequipa y/o a la zonal correspondiente cuando ocurra en provincias, al departamento de seguridad (vmogrovejo@seal.com.pe), así como informar a OSINERGMIN del accidente, según los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, en caso de no hacerlo **AMERICATEL** asumirá la penalidad que pudiera imponérsele a **SEAL** y además abonará a esta última una multa de US\$ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 Dólares Americanos) por ocurrencia. En caso de variación del destinatario de seguridad, **SEAL** se compromete a comunicarlo de inmediato a **AMERICATEL**.

En caso de accidentes **AMERICATEL** deberá adoptar las acciones necesarias para la atención de las personas que resulten afectadas, así como para corregir la situación irregular presentada, debiendo coordinar con **SEAL** esta última.

- q. **AMERICATEL** se obliga a obtener por cuenta y responsabilidad propias las autorizaciones municipales y de otras autoridades competentes para la ejecución del presente contrato, obligándose al pago de todos los tributos que correspondan. En consecuencia, para la utilización de la postería de **SEAL**, **AMERICATEL** deberá cumplir con obtener previamente las autorizaciones para el tendido de cables o utilización de los aires de las autoridades correspondientes, pagando por cuenta propia los derechos a que hubiese lugar. Si no lo hiciere asumirá las correspondientes responsabilidades y procederá al retiro de acuerdo al cronograma que sea presente para tal efecto.
- r. Responsabilizarse por cualquier daño que sus equipos, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a **SEAL**, a su infraestructura, (a los Elementos de Red), o a cualquier persona o bienes de terceros como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa grave o culpa leve. **AMERICATEL** estará obligada a la reparación, sin perjuicio de la indemnización a que hubiera lugar.
- s. **AMERICATEL** se obliga en caso se realice la instalación de fibra óptica:
- Uso irrestricto para el Estado (FITE) de 2 pares de hilos de fibra óptica oscura;
 - El mantenimiento preventivo y/o correctivo del cable de fibra óptica y del resto de componentes activos y pasivos que forman parte de la red, debe ser asumido por el operador;
 - Espacio para co-ubicación de equipo, sujeto a capacidad y disponibilidad; y,
 - En los casos que existieran dos o más empresas solicitando el uso de la infraestructura eléctrica, éstas deberán asumir en forma compartida el uso del cable, la instalación y los mantenimientos.

AMERICATEL se obliga a realizar un inventario de cierre de año, que comprenderá un conteo detallado de los postes, equipos y apoyos utilizados instalados en las infraestructuras de distribución de media y baja tensión de **SEAL**, así como de sus propias instalaciones. El mismo que será presentado en la primera quincena de noviembre en medio escrito y digital: planos y relaciones de estructuras equipos y apoyos debidamente detallados. Esta información será validada por personal de **SEAL** con la asistencia de **AMERICATEL** de personal y movilidad para su ejecución en la segunda quincena de noviembre de cada año.

AMERICATEL, participará en los gastos de operación y mantenimiento de las estructuras en materia de contrato.

AMERICATEL implementará antes del inicio de las operaciones, en todos las estructuras de uso compartido un distintivo o característica que sea propia de **AMERICATEL** y que lo diferencia de los demás operadores, con la finalidad de facilitar la inmediata identificación para los diversos propósitos, como la comunicación del mantenimiento de la Estructura de Media o



Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.12-2017-SEAL

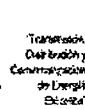
baja tensión, situaciones de riesgo eléctrico y otros relacionados a la prestación del servicio de electricidad.

En caso de incumplimiento se aplicara una penalidad por cada punto de apoyo equivalente al monto por alquiler mensual por estructura compartida.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE SEAL

SEAL se obliga a lo siguiente:

- a. Autoriza a **AMERICATEL**, el uso de apoyos en los Postes en las condiciones acordadas por ambas partes, en buen estado y con todo lo necesario para su uso.
 - b. Realizar durante el plazo de este arrendamiento todas las reparaciones necesarias, ordinarias o extraordinarias vinculadas, directa o indirectamente, con los Postes.
 - c. De ser el caso, brindará las facilidades y documentación que le sean requeridas para la obtención de las autorizaciones y licencias, así como facilitará la firma y entrega de documentos que pudieran ser solicitados por las autoridades competentes para este propósito.
 - d. Asumirá cualquier tributo que le corresponda en su calidad de propietario de los Postes.
 - e. De ser el caso, emitirá los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes durante la ejecución del presente contrato.
 - f. En coordinación con **AMERICATEL** aunarán esfuerzos para adoptar las medidas correctivas y preventivas que las partes indique a fin de resguardar la integridad y el correcto funcionamiento de los Postes y los Elementos de Red.
 - g. Dará aviso inmediato a **AMERICATEL** respecto de cualquier desperfecto que afecte o pueda afectar los Postes o los Elementos de Red.
 - h. Cumplirá con las normas regulatorias que estuvieran vigentes en cada oportunidad.
 - i. De ser requerida, proporcionará a **AMERICATEL** la documentación que acredite que la instalación y operación de los Postes cuenta con las autorizaciones municipales, administrativas y civiles necesarias para su operatividad, así como que los mismos no se encuentran instalados en zonas protegidas o restringidas y, de ser el caso, proporcionará la autorización de la autoridad competente.
 - j. No excederá la capacidad física o técnica de los Postes y garantiza que sus Postes cumplen con todos los estándares de construcción, exigencias de seguridad y normas de carácter técnico de acuerdo a lo prescrito por el Código Nacional de Electricidad.
 - k. No manipulará y/o retirará las instalaciones o los Elementos de Red de **AMERICATEL**; salvo en caso que hayan sido instalados sin autorización de **SEAL**. En caso que **SEAL** tuviera que reubicar algunos cables eléctricos y ello implique algún movimiento de los Elementos de Red de **AMERICATEL**, o requiera reubicar los Postes materia de este contrato, deberá comunicar ello a **AMERICATEL** con 02 (dos) días calendarios de anticipación para que ésta pueda efectuar las coordinaciones necesarias con **SEAL** para la instalación de los Elementos de Red en la nueva ubicación que señalará **SEAL**.
- Informar a los beneficiarios de la infraestructura de uso público y a OSIPTEL, con al menos cinco (05) días hábiles de anticipación, las modificaciones que pretenda realizar en su infraestructura de uso público y que puedan afectar el correcto funcionamiento del servicio que brinda el beneficiario de la infraestructura de uso público. La comunicación que se remita debe indicar la fecha de inicio de las modificaciones y el plazo de ejecución de las obras correspondientes.



Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.12-2017-SEAL

- m. Comunicar con una anticipación de 2 días calendario, vía correo electrónico, a **AMERICATEL**, el cronograma de cortes por mantenimiento a efectos se adopten las previsiones del caso.
- n. Responsabilizarse por cualquier daño que sus equipos, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a **AMERICATEL**, a su infraestructura, (a los Elementos de Red), o a cualquier persona o bienes de terceros como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa grave o culpa leve. **SEAL** estará obligada a la reparación, sin perjuicio de la indemnización a que hubiera lugar.
- o. Brindar acceso irrestricto a **AMERICATEL** en la infraestructura cuyo acceso se ha compartido, sin más que el cumplimiento de la normatividad eléctrica y de seguridad, a fin de garantizar los mantenimientos preventivos y correctivos de emergencia que sean requeridos para garantizar la continuidad del servicio al usuario final.

CLÁUSULA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICO - LEGALES

AMERICATEL, se obliga al cumplimiento de las normas que a continuación se indican:

a. Cumplir con las siguientes disposiciones técnicas:

a.1. La distancia entre los conductores eléctricos de baja tensión y el de comunicaciones aislado no deberá ser menor de 0.60 m. Para el conductor expuesto la distancia mínima será de 1.20 m.

a.2. La distancia entre conductores eléctricos de Media Tensión y el de comunicaciones aisladas, será por lo menos de 1.80 m.

a.3. Distancia a la superficie del terreno:

Disposición	Carreteras y Avenidas	Calle y
Caminos		
Al cruce	6.50 m.	5.50 m.
A lo largo	5.50 m.	5.00 m.

a.4. No se permite el cruce de calles en forma diagonal.

a.5. El vano máximo permitido será de 40 metros.

a.6. Las derivaciones se harán exclusivamente de postes.

a.7. La instalación de las líneas de Telecomunicaciones deberán contar con sus puestas a tierra, para la protección de las mismas instalaciones como de los mismos usuarios, en caso el cable de fibra óptica no es necesario poner puesta a tierra.

a.8. La distancia entre conductores de telecomunicaciones debe ser de 10 cm como mínimo.

a.9. Antes de efectuar un tendido de cables deberá verificar que la postería esté en buen estado. En caso de existir algún poste que presente alguna deficiencia o inclinación debe dar cuenta inmediata a **SEAL**, antes de efectuar la instalación, la que sólo se podrá hacer con la autorización de **SEAL**.

a.10. La utilización de postes de **SEAL** deberá ser previamente autorizada por escrito por ésta. Siendo derecho exclusivo de **SEAL** determinar cuáles son los postes que están aptos o disponibles por razones técnicas o de seguridad para la instalación de los cables de telecomunicaciones. En todo momento deberá velar por el ornato de la ciudad.

a.11. La postería deberá mantener su verticalidad permanentemente. Si ella fuere afectada por las instalaciones de **AMERICATEL**, **SEAL** procederá a su restitución o reparación por cuenta **AMERICATEL**.

a.12. **SEAL** se reserva el derecho de retirar sin aviso previo las instalaciones de **AMERICATEL**, que no cumplan con las estipulaciones legales, técnicas y/o contractuales, por cuenta de **AMERICATEL**.



20 FEB 2017



Transmisión,
Distribución y
Comercialización
de Energía
Eléctrica



Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.12-2017-SEAL

- a.13. **AMERICATEL**, deberá cumplir con las normas técnicas y/o legales vigentes contenidos en el Código Nacional de Electricidad - Suministro aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM o las normas que la reemplacen.
- a.14. En aquellos casos comprobados que **SEAL** tuviera que mover o reubicar algunos de los postes cuyo uso autorizó a **AMERICATEL**, y contará con rutas alternas para la reubicación de los mismos cables, **SEAL** se compromete a proveer dicha alternativa a **AMERICATEL**; las partes convienen que la reubicación del tendido de cables por parte de **AMERICATEL**, deberá efectuarse siempre previa autorización por parte de **SEAL**, reubicación esta última que será por cuenta y costo exclusivo de **AMERICATEL**, para lo cual prestará todas las facilidades necesarias.
- a.15. En todos los casos de instalación de cables multipar (excepto en los de acometida y/o fibra óptica) **AMERICATEL**, instalará postes de anclaje a efectos de aliviar el esfuerzo al que están sujetos los postes de **SEAL**. Dicha instalación procederá siempre que **AMERICATEL**, se cuente con la autorización municipal correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN DE LA CANTIDAD DE POSTES UTILIZADOS

La cantidad de los postes utilizados por **AMERICATEL**, podrá ser incrementada o reducida. Para tal efecto, **AMERICATEL**, deberá informar por escrito a **SEAL** el Proyecto de Recorrido de cada cableado aéreo que requiera instalar o retirar, según formato FM-09-51 "Relación de Estructuras de Distribución (MT/BT)" y FM-0941 "Solicitud de Acceso y Uso Compartido de Estructuras de Distribución (MT/BT)" y a su solicitud **SEAL** proporcionará a **AMERICATEL**, sus planos de distribución con la información técnica de sus postes y conductores eléctricos y elaborará el proyecto de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PC-09-10 "Acceso y Uso Compartido de Infraestructuras Para La Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones" que forma parte integrante de este contrato.

- a. **SEAL** se pronunciará sobre los Proyectos de Recorrido que **AMERICATEL**, le haya alcanzado, dentro de un plazo máximo de quince (15) días útiles, contados a partir de la recepción de la comunicación de **AMERICATEL**.

SEAL exigirá un Informe de Conformidad de Obra de los trabajos de instalación realizados por **AMERICATEL**, el mismo que se presentará al término de cada proyecto. La.

La reducción del número de postes se tendrá por realizada inmediatamente después del retiro de los cables aéreos de comunicación, de propiedad de **AMERICATEL** y de los soportes (ferreteria) respectivos, de acuerdo al Proyecto de Reducción previamente entregado por escrito a **SEAL**.

- c. Si **SEAL** comprobare que **AMERICATEL**, se encuentra utilizando postes, sin haberlo comunicado para su aprobación, ello autorizará de manera automática a **SEAL** a facturar de inmediato a **AMERICATEL**, la penalidad establecida en la Cláusula Décimo Primero: Penalidades. Sin perjuicio de lo anterior **AMERICATEL**, quedará obligada a asumir los costos de adecuación o rectificación de aquellos apoyos que incumplan lo establecido en el presente contrato y en el Código Nacional de Electricidad, así como incorporar dentro de la liquidación mensual los postes no declarados oportunamente, lo cual no significa la aprobación de la instalación de los elementos de propiedad de **AMERICATEL**. En cualquier caso, el uso de los postes que no le hubiesen sido solicitados a **SEAL**, o que no cuenten con autorización, y los cuales hubiesen sido instalados, generará la responsabilidades establecidas en la cláusula segunda, y obligará a **AMERICATEL**, al retiro inmediato de los elementos de telecomunicación, sino lo realiza en un plazo de 48 horas de notificado, **SEAL** podrá realizar el retiro a cuenta y



20 FEB 2017



Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.12-2017-SEAL

costo de **AMERICATEL**, sin asumir responsabilidad por cualquier afectación a terceros e inclusive a **AMERICATEL**

- d. En caso que exista una solicitud de ampliación de puntos de apoyo, esta será evaluada por **SEAL**, dentro de un plazo de 30 días calendarios, de no existir respuesta se entenderá denegada la solicitud.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO

El plazo del presente contrato es de 03 años contado a partir del día 26 de enero de 2017 hasta el 26 de enero de 2020.

En caso de renovación las partes podrán revisar los términos y condiciones comerciales y económicas pactadas en el presente contrato, pudiéndose mantener las condiciones económicas establecidas en el presente contrato.

Dicho plazo se entenderá automáticamente renovado por periodos sucesivos iguales al estipulado en el párrafo precedente, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra por escrito su intención de no renovarlo con una anticipación no menor a ciento ochenta (180) días calendario del vencimiento del respectivo plazo.

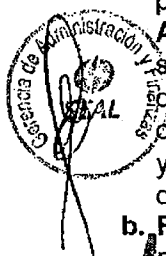
No obstante, las partes de mutuo acuerdo podrán resolver el presente contrato en la oportunidad que lo considere conveniente, exonerándose del pago de indemnizaciones y acordando un programa de retiros de apoyos de los postes.

CLÁUSULA DECIMA: DEL MANTENIMIENTO DE POSTES Y REFORMA DE REDES DE SEAL

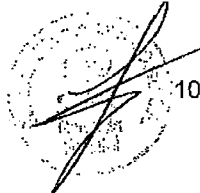
- a. **Reemplazo de postes por mantenimiento.**- Queda convenido que **SEAL** se reserva el derecho de decidir unilateralmente el reemplazo de uno o varios de sus postes objeto de arrendamiento, por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema. En este caso, **SEAL** avisará a **AMERICATEL** con cinco (05) días hábiles de anticipación, con indicación del o de los postes que serán objeto de reemplazo, con la finalidad de que **AMERICATEL** tome las providencias del caso, quedando perfectamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de **AMERICATEL** disponer la reconexión y/o reinstalación de los cables que sean de su propiedad y que se encuentren en los postes que serán objeto de reemplazo, dentro del plazo de cinco (05) días siguientes a haber sido notificados por **SEAL**.

- b. **Retiro de postes por reforma de redes.**- Las partes acuerdan asimismo, que en caso que por reforma necesaria de la red o por cualquier otro motivo técnico en virtud del cual **SEAL** se viera en necesidad de retirar uno o varios postes de su propiedad, **SEAL** avisará a **AMERICATEL** con cinco (05) días hábiles de anticipación, con indicación del o de los postes que serán objeto de retiro, con la finalidad de que **AMERICATEL** tome las providencias del caso, quedando perfectamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de **AMERICATEL** disponer el retiro de los cables que sean de su propiedad y que se encuentren en los postes que serán objeto de retiro.

En caso de retiro de postes conforme a lo establecido en este apartado, **SEAL** deberá permitir y facilitar a **AMERICATEL** la reconexión y reinstalación de sus cables en los nuevos postes según hayan sido reubicados, siempre que **AMERICATEL** lo requiera.



20 FEB 2018



Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.12-2017-SEAL

c. **Reemplazo o retiro de postes por razones ajenas a SEAL.** Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos que anteceden, y cuando **SEAL** se vea en la necesidad de reemplazar o retirar sus postes a solicitud o requerimiento de un tercero, o por cualquier otro motivo que obligue a **SEAL** a reemplazar o retirar sus postes con cargo o por cuenta de un tercero, **SEAL** deberá notificar a **AMERICATEL** con una antelación no menor a tres días para la ejecución de los trabajos requeridos, si la urgencia lo permite. En estos casos, **AMERICATEL** se reserva el derecho de requerir a dicho tercero, el reconocimiento del costo por retiro, reconexión y reinstalación de los cables de **AMERICATEL**.

En caso de retiro de postes conforme a lo establecido en este apartado, **SEAL** deberá permitir y facilitar a **AMERICATEL** la reconexión y reinstalación de sus cables en los nuevos postes según hayan sido reubicados, siempre que **AMERICATEL** lo requiera.

d. **AMERICATEL** no está facultada para alterar los postes ni las obras e instalaciones de **SEAL**.

e. En caso que **AMERICATEL** manipule los cables o equipos de **SEAL** sin estar previamente y por escrito autorizada para ello, se obliga a responder por los daños y perjuicios que dicha manipulación cause en los bienes y usuarios de **SEAL**.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERO: PENALIDADES

A partir de lo establecido en el presente contrato, **AMERICATEL** está obligada a pagar las penalidades en los siguientes supuestos:

El Uso de la infraestructura de **SEAL** previo a la suscripción del presente contrato, sin la autorización de **SEAL**, será cancelado en calidad de penalidad de acuerdo a los montos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente contrato, para tal efecto **SEAL** emitirá la liquidación correspondiente.

El pago de esta penalidad será cancelado en un plazo de quince (15) días bajo sanción de Resolución de contrato de pleno derecho, comunicando los hechos al ente regulador.

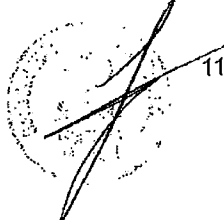
Cuando **AMERICATEL** utilice los postes sin autorización de **SEAL**, quedará obligada a pagar como penalidad, de inmediato y por única vez, un valor de S/35.00 (Treintaicinco con 00/100 Nuevos Soles) por apoyo de cada uno de los postes de Baja Tensión y S/70.00 (Setenta con 00/100 Nuevos Soles) por apoyo de cada uno de las estructuras de Media Tensión utilizados sin autorización.

En el supuesto que **AMERICATEL**, luego de vencido o resuelto el contrato, incumpla con el retiro de sus cables y/o equipos dentro de los plazos establecidos para dicho efecto, quedará obligado al pago de US\$ 20.00 (VEINTE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), por apoyo de cada uno de los postes utilizados y por cada día de retraso en el retiro del cableado y equipos de todos y cada uno de los postes.

Si conforme a constatación efectuada por OSINERGMIN se detecta que **AMERICATEL** incumple las normas legales vigentes respecto a seguridad, quedará obligada al pago de una penalidad ascendente a 0,5 UIT por caso detectado y al pago de las multas derivadas del Proceso Sancionador por parte del OSINERGMIN.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDADES

a. **AMERICATEL** será responsable de cumplir con todas las exigencias legales presentes o futuras, especialmente aquellas referidas a instalación y utilización de apoyos, alturas mínimas requeridas para la instalación de cables de telecomunicaciones y separaciones entre éstos, así como lo



Transmisión,
Distribución y
Comercialización
de Energía
Eléctrica



Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.12-2017-SEAL

prescrito en el Código Nacional de Electricidad y el Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Sub Sector Eléctrico. En cualquier caso que **AMERICATEL** incumpla dichos dispositivos será responsable por cualquier sanción que pueda ser aplicada a **AMERICATEL** o a **SEAL** por su incumplimiento. **AMERICATEL** deberá velar porque su personal o el personal de sus contratistas use permanentemente los implementos de seguridad necesarios.

b. Asimismo, cualquiera de las partes que infrinja las normas legales vigentes será responsable de cualquier daño o perjuicio que se ocasione contra su contraparte o terceros, con motivo de su incumplimiento normativo.

c. Ni **SEAL** ni **AMERICATEL** tienen ni tendrán responsabilidad alguna con el personal de su contraparte contratante en el presente contrato, siendo los reclamos de cualquier naturaleza que dicho personal presente de responsabilidad exclusiva de su empleadora.

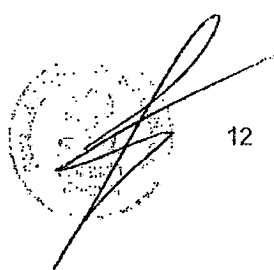
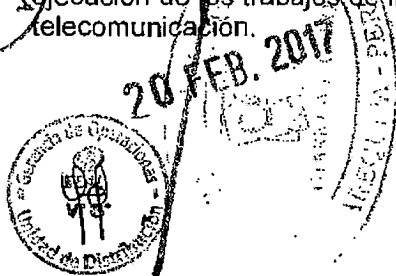
d. En caso que por dolo o culpa inexcusable de **AMERICATEL** se ocasionaran daños en los postes o redes de electricidad de **SEAL**, o en cualquiera de sus instalaciones, **AMERICATEL** estará obligada a la inmediata reparación; sin perjuicio a la indemnización si hubiera lugar a ello; en caso contrario, **SEAL** podrá realizar las reparaciones y facturar a **AMERICATEL** el gasto incurrido.

e. En caso que por dolo o culpa inexcusable de **SEAL** se ocasionaran daños en las redes de telecomunicaciones de **AMERICATEL**, o en cualquiera de sus instalaciones, **SEAL** estará obligada a la inmediata reparación; en caso contrario, **AMERICATEL** podrá realizar las reparaciones y facturar a **SEAL** el gasto incurrido, previa conformidad de ésta.

f. Asimismo, será de exclusiva responsabilidad de **AMERICATEL** cualquier daño que sus trabajadores directos o indirectos, o sus instalaciones ocasionaran a las personas o a bienes de terceras personas.

g. Las partes acuerdan asimismo que quedarán liberadas de cualquier responsabilidad una frente a la otra, en el supuesto que por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, se destruyeran o dañasen total o parcialmente las instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de cualesquiera de ellas. En tal supuesto, cada parte sustituirá y/o reparará sus instalaciones dañadas en el más breve plazo, siendo de exclusiva responsabilidad de cada una, la reconexión y/o reinstalación de sus instalaciones que se hubieren dañado. Para tal fin, cualquiera de las partes que tome conocimiento dará aviso a la otra respecto de los sucesos de casos fortuitos o de fuerza mayor y la eventual reparación y/o sustitución de sus redes o equipos para que tome las providencias a que haya lugar.

h. Es de exclusiva responsabilidad, cargo, cuenta y costo de **AMERICATEL** gestionar y obtener ante las autoridades municipales y demás autoridades, las licencias correspondientes a la autorización de tendido de cables y demás autorizaciones que sean necesarias y/o imprescindibles para el desarrollo de sus actividades de transmisión de señales de telecomunicación en general, y, para la ejecución de los trabajos de instalación y mantenimiento en la vía pública de sus cables aéreos de telecomunicación.



CONTRATO.GG/AL.12-2017-SEAL

- i. El pago de las contribuciones, gravámenes, multas o tributos de cualquier naturaleza derivados de los trabajos de instalación, conexión, reconexión, reinstalación, retiro, manipuleo, fiscalización e inspección, relacionados con los cables aéreos de telecomunicación de propiedad de **AMERICATEL** soportados en los postes de **SEAL** serán de cargo de **AMERICATEL**.
- j. En caso que **SEAL** detecte diferencias entre el número y ubicación de postes autorizados y los instalados, o determine que las instalaciones de **AMERICATEL** afectan la operación, el servicio y/o el mantenimiento normal del sistema eléctrico de **SEAL**, de tal forma que signifiquen un **riesgo inminente** para la normal prestación del Servicio Público de Electricidad o afecten las condiciones de estabilidad mecánica de los postes o contravengan las condiciones pactadas en el presente contrato, o lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, **SEAL** deberá proceder a comunicar por escrito a **AMERICATEL** dichas diferencias o afectaciones, otorgándole un plazo no mayor de siete (07) días útiles para que **AMERICATEL** presente sus descargos a las imputaciones planteadas y de ser el caso proceda a su remoción. Vencido el plazo para la presentación de los descargos por parte de **AMERICATEL**, se procederá a una inspección conjunta para definir dichas diferencias o afectaciones, a fin de subsanar las mismas y hacer las modificaciones a que hubiere lugar, salvo que por razones de seguridad deba efectuarse en un lapso más corto.
- Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatare por ambas partes la existencia de diferencias o afectaciones, **SEAL** otorgará a **AMERICATEL** un plazo no mayor de quince (15) días naturales para que dé solución definitiva a la irregularidad existente o la sustituya, excepto en los casos que por razones de seguridad deba procederse con mayor premura.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO: DE LOS SEGUROS

- a. **AMERICATEL**, se compromete en presentar a **SEAL** en el plazo de 15 días de suscrito el presente contrato una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil a favor de **SEAL**; la que mantendrá vigente bajo su exclusiva responsabilidad y mientras dure el presente contrato y/o sus futuras renovaciones, una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por lo menos hasta por la suma que se fijará al momento de suscribir el contrato, la cual formará parte de los requisitos para la firma de contrato, la misma que cubre los daños personales y/o materiales que pudiesen sufrir **SEAL**, y/o su personal, y/o contratistas y/o clientes; como también personal de **AMERICATEL** y/o sus contratistas; así como terceros sin ninguna vinculación con los contratantes; todo ello por causa imputable a **AMERICATEL**. Cualquier exclusión o no cobertura de la póliza será responsabilidad de **AMERICATEL**.

- b. Asimismo, **AMERICATEL** declara que su Póliza de Responsabilidad Civil cubrirá los daños y/o perjuicios que se causen, cualquiera sea su origen; tales como, a manera enunciativa mas no limitativa, descargas eléctricas, instalaciones eléctricas defectuosas, descargas atmosféricas, impactos, roces, desgastes, fallas, maniobras erradas, elevaciones de tensión y similares, originadas por causas imputables a **AMERICATEL**.

Bajo su responsabilidad y riesgo, **AMERICATEL** se obliga a contratar dentro de su Póliza de Responsabilidad Civil, una cláusula a través de la cual su Compañía de Seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación que pudiera tener contra **SEAL**.

Queda establecido que el personal, contratistas y bienes de **AMERICATEL** están adecuadamente asegurados por **AMERICATEL** y/o dichos contratistas, no asumiendo **SEAL** ninguna responsabilidad por los daños y/o perjuicios que pudiere sufrir por cualquier motivo al hacer uso de los postes de **SEAL**. Tampoco **SEAL** asumirá los eventuales daños que su personal y/o sus contratistas causen a bienes y/o personal y/o contratistas y/o clientes de **AMERICATEL**, durante las maniobras de instalación, mantenimiento o reparación de líneas y similares que se realicen en los postes e instalaciones de **SEAL** desde donde ambos comparten operaciones.

Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.12-2017-SEAL

- e. Bajo su responsabilidad y riesgo, **AMERICATEL** se obliga a contratar dentro de su Póliza de Seguros que amparen daños materiales y/o personales, cláusulas a través de las cuales su Compañía de Seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación por el que se pretendiese algún cobro o repetición contra **SEAL**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIÓN

Si por causas atribuibles a **AMERICATEL**, el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial, **AMERICATEL** estará obligada a pagar a la parte perjudicada con la interrupción de su servicio, un monto equivalente a la compensación que ésta tenga que pagar a sus usuarios de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.

AMERICATEL deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de quince (15) días calendario de recibida la factura correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: RESOLUCIÓN

Este contrato se podrá resolver de conformidad con el artículo 1429 del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos:

- La pérdida de la concesión.
- El incumplimiento por tres (03) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales, salvo pacto en contrario que fije un plazo mayor a tres (03) meses consecutivos o alternados.
- Si **AMERICATEL** cede parcial o totalmente a un tercero los derechos y obligaciones materia del presente contrato, sin autorización de **SEAL**.
- Si **AMERICATEL** manipula las instalaciones de **SEAL** sin la previa autorización escrita respectiva, ocasionando daños y perjuicios a **SEAL** a partir de dicha manipulación.
- Si transcurridos **SESENTA** (60) días calendarios de vencida la factura emitida para su pago, **AMERICATEL** no cumple con cancelar la totalidad de la deuda correspondiente a la parte que no hubiera sido reclamada ante **SEAL** y sujeta a conciliación.

Si **SEAL** comprueba que, **AMERICATEL** utiliza más postes que los autorizados por este contrato, en un número mayor a seis postes durante el primer año de vigencia de este contrato o en un número mayor a tres postes por cada año a partir del segundo año de vigencia de este contrato.

- g. Si **AMERICATEL** incumple con compensar a **SEAL** las interrupciones de servicio originadas por causas atribuibles a ella de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarto.

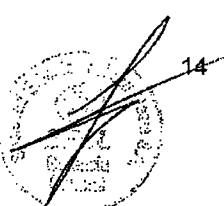
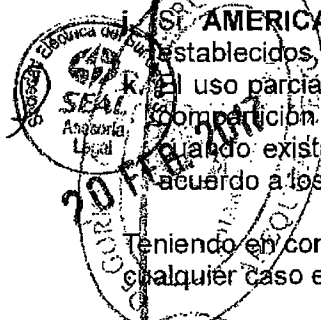
h. Si **AMERICATEL** no cumple con mantener la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula vigésimo segunda: garantía de fiel cumplimiento o la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil (cláusula Décimo Tercero de los Seguros).

- i. Si **AMERICATEL** no cumple con retirar los apoyos de los postes, Cláusula Octava letra c.

j. Si **AMERICATEL** no cumple con realizar y presentar el inventario, dentro de los plazos establecidos, indicado en la Cláusula Quinta letra u.

El uso parcial de la infraestructura de uso público es causal de resolución parcial del contrato de compartición en la parte correspondiente a la infraestructura de uso público no utilizada; siempre y cuando existan terceros interesados en compartir la misma infraestructura de uso público y de acuerdo a los criterios que establezca OSIPTEL.

Teniendo en consideración el servicio público que presta **AMERICATEL**, las partes acuerdan que en cualquier caso en el que se pretenda resolver este contrato se deberá dar a **AMERICATEL** un previo





CONTRATO.GG/AL.12-2017-SEAL

aviso por escrito cursado con 180 (ciento ochenta) días calendario de anticipación a la fecha fijada para la resolución.

CLÁUSULA DECIMO SEXTO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

SEAL declara conocer que **AMERICATEL**, está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **SEAL** deberá ejecutar el presente contrato en estricta observancia de tales normas.

En tal sentido, **SEAL** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **AMERICATEL**.

Asimismo, **SEAL** observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, cuya copia le ha sido debidamente entregada por **AMERICATEL**, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, **AMERICATEL** emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a **SEAL**.

SEAL se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el contrato - que tuvieron acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, **SEAL** celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo adjunto en el **Anexo 1**, que forma parte integrante de este contrato, debiendo remitir semestralmente a **AMERICATEL** una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

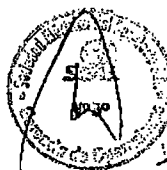
Queda establecido que si **SEAL** - o cualquier subcontratista de ésta - incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula - además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a **AMERICATEL** los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento, **AMERICATEL** tendrá derecho a resolver automáticamente el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMO: OBLIGACIONES VARIAS

Normas anticorrupción.

SEAL y **AMERICATEL** declaran que están comprometidas con la lucha en contra de la corrupción. Por lo anterior, certifican y declaran que, en la ejecución de este contrato, no tomarán acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en esta materia.

b. Cumplimiento de normas laborales.



Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.12-2017-SEAL

c. Las partes se obligan a ejecutar el presente contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia laboral. Asimismo, declaran y garantizan que se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones salariales con sus trabajadores. Las partes declaran y garantizan estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social respecto de los trabajadores antes indicados.

d. Trabajo infantil

Las partes se comprometen a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas.

e. Inexistencia de relación laboral

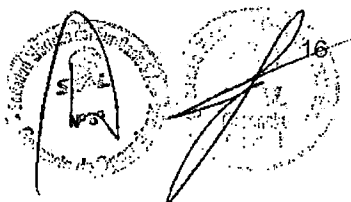
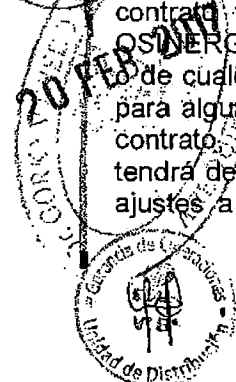
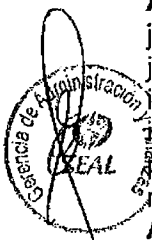
f. Las partes dejan expresamente establecido que el presente documento tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna de **SEAL** o sus trabajadores con **AMERICATEL**. En tal sentido, **AMERICATEL** no asume vínculo laboral alguno con **SEAL** o con las terceras personas que pudieren depender de **SEAL** o que ésta utilice para la ejecución del contrato, constituyendo ello, plena responsabilidad de **SEAL**. Del mismo modo, **SEAL** no se encuentra facultado a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de **AMERICATEL**.

g. Todo el personal que se encuentre bajo dirección de **SEAL** para la ejecución del contrato será de su exclusiva responsabilidad. Cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores de **SEAL** en la ejecución del contrato son de riesgo y responsabilidad de **SEAL** en su calidad de empleador de dicho personal. **AMERICATEL** no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional, contractual, tributario o de otra índole con el personal de **SEAL** y ésta se compromete a mantener indemne a **AMERICATEL** en caso de reclamaciones o sanciones administrativas que pudieran afectarla. En tal sentido, **SEAL** se obliga a asumir la responsabilidad de cualquier reclamo que pudiera ser interpuesto por cualquier tercero contra **AMERICATEL** respecto del personal que se encuentre bajo la dirección de **SEAL** para la ejecución del contrato. Si a pesar de lo anterior, **AMERICATEL** se viera en la necesidad de enfrentar negociaciones, investigaciones, procesos judiciales o administrativos al respecto, **SEAL** deberá resarcir a **AMERICATEL** todos los gastos judiciales, extrajudiciales y costos de defensa que correspondan. Asimismo, si cualquier autoridad imputara responsabilidad a **AMERICATEL** obligándola al pago de sanciones pecuniarias, montos indemnizatorios o cualquier otra suma de dinero, éstas serán pagadas por **SEAL**, o si fueran pagadas por **AMERICATEL**, serán reembolsadas por **SEAL**. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior a **AMERICATEL**.

h. Seguridad y protección del medio ambiente

Las partes se obligan a ejecutar el presente contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y estándares aplicables en materia de seguridad y protección del medio ambiente, incluyendo pero no limitándose a la legislación nacional, convenios internacionales suscritos por el Perú o que resulten aplicables, así como cualquier política que las partes implementen o establezcan sobre la materia. Esta obligación es extensiva a los trabajadores y/o empleados y dependientes de las partes, igualmente a sus contratistas, subcontratistas y subsidiarias. A tal efecto las partes se comprometen a realizar todas las acciones que fueran necesarias para asegurar dicho cumplimiento.

En caso de producirse una modificación en el marco legal o reglamentario aplicable al presente contrato o en caso que se emita cualquier norma o resolución por parte de OSIPTEL, OSINERGMIN, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el Ministerio de Energía y Minas o de cualquier otra autoridad administrativa competente, que resulte de cumplimiento obligatorio, para alguna de las partes y que tuviera efecto directo o indirecto sobre los aspectos de presente contrato, de tal modo que la ejecución de la prestación a cargo de **SEAL** resulte afectada, está tendrá derecho a revisar los términos del presente contrato e introducir las modificaciones y los ajustes a las cláusulas afectadas por los referidos eventos, las mismas serán comunicadas a



Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.12-2017-SEAL

AMERICATEL, quién queda facultado a resolver el presente contrato sin estar obligado al pago de penalidad alguna.

Adicionalmente, las partes se obligan a emplear las mejores prácticas y tecnología disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente. En caso cualquiera de las partes tomara conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas requeridas para mitigar dichos daños a la brevedad posible, deberá dar aviso inmediato a la otra parte.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVO: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente contrato, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito vía notarial a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que **AMERICATEL** podrá efectuar dicha comunicación mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, en cuyo caso, el cambio de domicilio surtirá efectos desde el día siguiente de dicha publicación.

Todas las notificaciones, solicitudes, intimaciones y otras comunicaciones que se efectúen en relación con el presente contrato se harán por escrito y deberán ser dirigidas necesariamente por las siguientes vías, según corresponda, a las personas que se señalan seguidamente o quienes los reemplacen en sus funciones y en los domicilios que se indica:

AMERICATEL:

Señor: Gonzalo Javier Fanta Nazir, con Carnet de Extranjería N° 001084282

Dirección: Av. Manuel Olguín 211 Urb. Los Granados, Piso 9 Santiago de Surco, Lima.

Correo Electrónico: gfanta@americatel.com.pe

SEAL:

Señor: Leonidas Zavala Lazo, identificado con D.N.I. N° 29280213

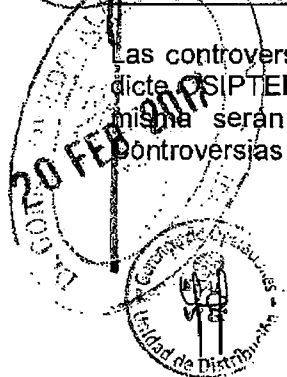
Dirección: Calle Consuelo N° 310, Cercado, Provincia y Región de Arequipa.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENO: ACUERDOS PREVIOS

A partir de la fecha de la suscripción del presente contrato y sobre el objeto del mismo, las partes declaran que el presente documento contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado y prevalece sobre cualquier negociación, oferta, acuerdo, entendimiento, convenio o contrato, verbal o escrito, que las partes hayan sostenido, cursado o pactado según el caso, con anterioridad a la fecha de celebración del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan de la aplicación de la Ley, el presente Reglamento y las normas que dicte OSIPTEL entre empresas titulares de la infraestructura de uso público y los beneficiarios de la misma serán resueltas conforme al Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas.



Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.12-2017-SEAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Las partes se someten a las leyes peruanas. Asimismo, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de Arequipa.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

AMERICATEL se compromete en presentar a **SEAL** en el plazo de 15 días de suscrito el presente contrato, una carta Fianza Bancaria a favor de **SEAL**, la que mantendrá vigente bajo su exclusiva responsabilidad y mientras dure el presente contrato y/o sus futuras renovaciones, más 60 días, Carta Fianza Bancaria que tendrá las siguientes características incondicional, renovable, irrevocable y de realización automática hasta por la suma que se fijará al momento de suscribir el contrato, la cual formará parte de los requisitos para la firma de contrato, por concepto de garantía de fiel cumplimiento del presente contrato, siempre que la contraprestación mensual por el uso de postes no supere dicha cifra, cuando esto suceda deberá ser renovada por la cantidad equivalente al pago mensual de la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: NO EXCLUSIVIDAD DEL CONTRATO

SEAL tiene expedito su derecho para celebrar contrato de similar naturaleza que el presente con personas distintas a **AMERICATEL**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DISTANCIAS MINIMAS ENTRE CONDUCTORES

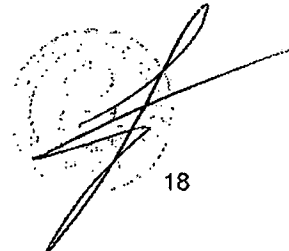
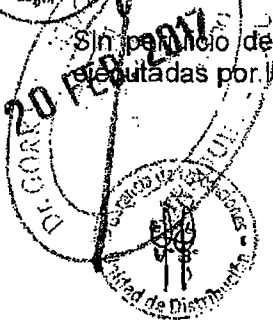
Cualquier multa impuesta por OSINERGMIN/OSIPTTEL a **SEAL** originada por infracción a las normas sobre distancias mínimas de seguridad entre los conductores de **SEAL** y **AMERICATEL**, será asumida integralmente por **AMERICATEL**, la cual cancelará la misma a **SEAL**, en un plazo máximo de 72 horas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: COORDINACIÓN

AMERICATEL y **SEAL** designarán por escrito a sus respectivos Coordinadores para todos los fines a que se contrae el presente contrato.

Los Coordinadores designados serán los únicos que podrán suscribir todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente contrato, así como, efectuar los requerimientos que correspondan a su contraparte para el fiel cumplimiento del mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto, la celebración, modificación y resolución del presente contrato serán ejecutadas por los apoderados de cada uno de las partes con poderes suficientes a dichos efectos.



Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.12-2017-SEAL

Se firma el presente documento en la Ciudad de Arequipa, a los 07 días del mes de febrero del año 2017, en dos ejemplares de un mismo tenor.

SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.

LEONIDAS ZAVALA LAZO
GERENTE GENERAL

AMERICATEL PERÚ S.A.

GONZALO JAVIER PANTA NAZIR
APODERADO

SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.

GREGORIO EMANUEL JÁCOME ROJAS
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ, Abogado Notario Público de Lima, CERTIFICO: ----
Que la firma que aparece en el presente documento corresponde a don GONZALO JAVIER PANTA NAZIR, ciudadano de nacionalidad Chilena, identificado con carné de Extranjería 001084282, Calidad Migratoria WRA Trabajador, expedido por la Superintendencia Nacional de Migraciones con fecha 02 de junio del 2014, Representante de AMERICATEL PERU S.A. con RUC 20428698569, con poder inscrito en la Partida 11025109 de los Registros Públicos de Lima. DOY FE. El notario no asume responsabilidad del contenido de este documento, según artículo 108 de la Ley del Notariado. El documento no se redactó en la Notaria. Lima, 07 de febrero del 2017. cf.

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA
Juan de Arona 837-846
Teléfono : 267-3030 - Fax : 442-7232
E. mail : postmast@jdelpozo.com.pe
San Isidro

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



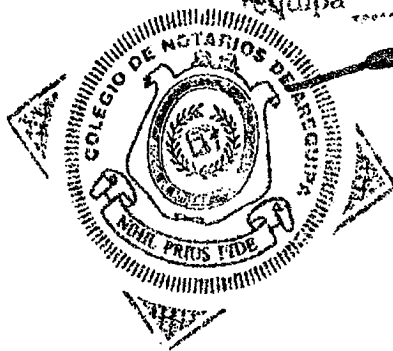
CERTIFICO La autenticidad de esta(s)
Firma(s) que antecede(n). El Notario no asume
responsabilidad sobre el contenido del documento.

Leonides Zavaluerra Dr' 29280213

Gregorio Emanuel Jacome Rojas Dr' 2014193

Equipa

20 FEB. 2017



Dr. Gorky Oviedo Alar
ABOGADO NOT



Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.12-2017-SEAL

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad que celebran, de una parte, **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.**, con R.U.C. N° 20100188628, con domicilio legal en calle Consuelo N° 310, distrito, provincia y Región de Arequipa; representada por su Gerente General Sr. Leonidas Zavala Lazo, identificado con D.N.I. N° 29280213 y su Gerente de Administración y Finanzas señor Gregorio Emanuel Jácome Rojas, identificado con D.N.I. N° 20114197, según facultades inscritas en la Partida Registral N° 11001297 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, ambos con domicilio legal en calle Consuelo N° 310, distrito, provincia y departamento de Arequipa, y de la otra parte, **AMERICATEL PERÚ S.A.**, con R.U.C. N° 20428698569 domiciliada en Av. Manuel Olguin 211, Urb. Los Granados, Piso 9 Santiago de Surco, departamento de Lima; debidamente representada por el Gonzalo Javier Fanta Nazir, identificado con Carnet de extranjería N° 001084282, según poderes inscritos en el Asiento C00040 de la Partida Electrónica N° 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a la que en adelante se denominará "**AMERICATEL**"; en los términos y condiciones siguientes:

En los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- El Obligado reconoce y entiende que el secreto de las telecomunicaciones es el derecho fundamental de toda persona a que sus comunicaciones no sean vulneradas y entre otras, genera la obligación a cargo de **AMERICATEL** de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes.

Asimismo, el Obligado conoce que **AMERICATEL** se encuentra obligada a proteger los datos personales de sus abonados y usuarios, es decir, a adoptar las medidas necesarias, a fin de que la información personal que obtenga de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales, no sea obtenida por terceros, salvo las excepciones previstas en las normas legales vigentes.

SEGUNDO.- El Obligado deberá mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad cualquier documento o información vinculada al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de los datos personales de los abonados y usuarios de **AMERICATEL** a la que pudiera acceder en ejecución del Contrato suscrito entre esta última y la Empresa. En consecuencia, el Obligado no podrá sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar el texto, desviar el curso, publicar, divulgar, utilizar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los efectos que soportan o transmitan tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

TERCERO.- El Obligado se obliga a cumplir en todo momento la legislación vigente sobre la materia, específicamente la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, así como sus modificatorias y ampliatorias.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Obligado asumidas en el presente acuerdo dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles y penales correspondientes.



Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199
seal@seal.com.pe

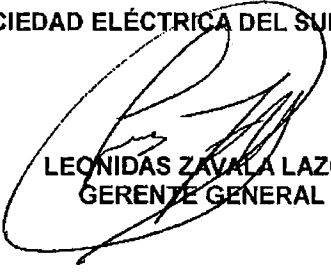


CONTRATO.GG/AL.12-2017-SEAL

QUINTO.- El Obligado asume el presente compromiso de manera permanente inclusive luego de haber concluido la relación laboral o contractual que lo vincula con la Empresa.

Suscrito en Arequipa, a los 07 días del mes de febrero de 2017.

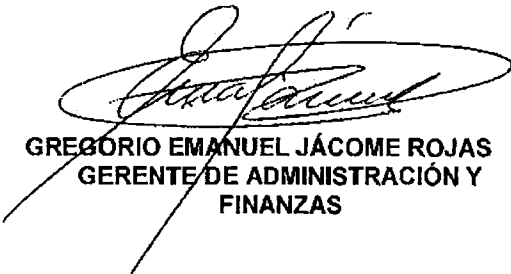
SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.

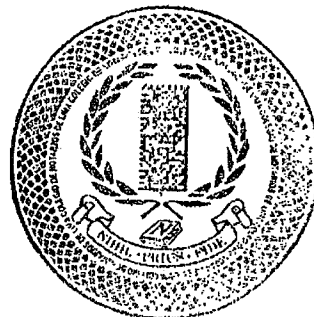

LEONIDAS ZAVALA LAZO
GERENTE GENERAL

AMERICATEL PERÚ S.A.


GONZALO JAVIER FANTA NAZIR
APODERADO

SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.


GREGORIO EMANUEL JÁCOME ROJAS
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS




JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ, Abogado Notario Público de Lima, **CERTIFICO: —**
Que la firma que aparece en el presente documento corresponde a don **GONZALO JAVIER FANTA NAZIR**, ciudadano de nacionalidad Chilena, identificado con carné de Extranjería 001084282, Calidad Migratoria WRA Trabajador, expedido por la Superintendencia Nacional de Migraciones con fecha 02 de junio del 2014, Representante de **AMERICATEL PERU S.A.** con RUC 20428698569, con poder inscrito en la Partida 11025109 de los Registros Públicos de Lima. DOY FE. El notario no asume responsabilidad del contenido de este documento, según artículo 108 de la Ley del Notariado. El documento no se redactó en la Notaría. Lima, 07 de febrero del 2017. cf.


J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA
Juan de Arona 837 - 845
Teléfono : 207-3000 - Fax : 442-7232
E. mail : postmast@jdelpozo.com.pe
San Isidro


J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



CERTIFICO La autenticidad de esta(s)
Firma(s) que antecede(n). El Notario no asume
responsabilidad sobre el contenido del documento

Leonides Zavala Lazo D.N.I. 29280213

Gregorio Emanuel Jacome Rojas L. 20114191

requipa

20-FEB. 2017

Dr. Gorky Oviedo Alar
ROGADO NOT

